

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NELIS ARTEAGA DURANGO
CONTRA PORVENIR S.A. RADICADO. 23-001-31-05-005-2018-00230.**

SECRETARÍA. Montería, marzo 29/2022.

Al Despacho del señor informándole que Porvenir S.A, no ha emitido respuesta frente al requerimiento que en auto anterior hiciera el despacho. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. TREINTA (30) DE MARZO
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fechas 8 de marzo de 2022, se requirió a Porvenir S.A -, a fin de que informara si administrativamente canceló la obligación contenida en sentencia emitida el 06 de marzo de 2019, asimismo, si canceló las costas impuestas y si ingresó a nómina de pensionados a la actora.

Lo anterior, fue notificado a la entidad a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, en fecha 9 de marzo de 2022, sin que a la fecha medie respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal le concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martinez y/o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

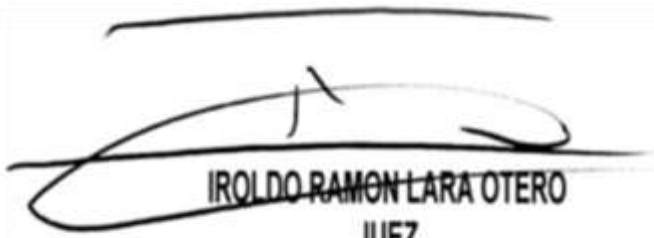


En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal de PORVENIR S.A, Dr. Miguel Largacha Martinez y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Representante Legal de la PORVENIR S.A - Dr. Miguel Largacha Martinez y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Oficiéseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ